



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00262-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P), el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables- y actualmente exigibles.

Lo anterior, por cuanto la presente demanda reúne los requisitos del art. 82 y s.s., 148, 463 y 464 del C.G.P., y en consideración a que se admitió la acumulación mediante auto del 15 de septiembre de 2020, al proceso ejecutivo singular radicado 2019-00262 que cursa en este Despacho en contra de INVERSIONES TRIBILIN S.A.S.

De otro lado, el 17 de febrero de 2021, el Despacho requirió a la parte demandada, a efectos de que aportara la decisión de admisión o rechazo, proferida por el Tribunal de Arbitraje, decisión allegada el 18 de febrero de 2021, en la que el 10 de diciembre de 2020, se admitió la demanda arbitral promovida por INVERSIONES TRIBILIN S.A.S. en contra de ALBERTO ALEXANDER SIERRA MAYA, sin que nada se haya dicho acerca de la "PRETENSION ESPECIAL POR COMPETENCIA", solicitada en el escrito de demanda.

"...PRETENSIÓN ESPECIAL POR COMPETENCIA: Que se requiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, para que envíe el expediente de ejecución basado en el contrato de arrendamiento simulado, base del proceso de ejecución, al tener competencia establecida contractualmente para todos los efectos y obligaciones

RADICADO N° 2019-00262-00

derivadas del contrato o generadas por cualquier incumplimiento de conformidad con la Ley 1563 de 2012...”

Comoquiera que la decisión que se profiera en el asunto ventilado ante el Tribunal de arbitramento, influye totalmente en el presente proceso ejecutivo, puesto que, el título que acá se ejecuta corresponde al contrato de arrendamiento que es objeto del proceso arbitral; es pertinente que este despacho conozca el pronunciamiento acerca de la solicitud antes indicada, a efectos de que se pueda continuar o no con los tramites del presente proceso ejecutivo, adelantado por ALBERTO ALEXANDER SIERRA MAYA, en contra de INVERSIONES TRIBILIN S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de ALBERTO ALEXANDER SIERRA MAYA, en contra de INVERSIONES TRIBILIN S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$5.350.000, por concepto de cada uno de los cánones de arrendamiento causados desde el 02 de abril de 2019, hasta el 01 de junio de 2019; más los intereses moratorios a partir del día en que cada uno de los mismos, se hizo exigible, los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- a) Por la suma de \$5.724.500, por concepto de cada uno de los cánones de arrendamiento causados desde el 02 de junio de 2019, hasta el 01 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a partir del día en que cada uno de los mismos, se hizo exigible, los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: El presente auto se notifica al demandado por estado, teniendo en cuenta que ya fue notificado el mandamiento de pago en el proceso al cual se acumula el presente, con radicado 2019-00262, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 CGP.

QUINTO: ORDENAR que se suspenda el pago a los Acreedores, conforme al numeral 2 del artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENAR que se emplace a Todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el Deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro nacional de emplazados.

SEPTIMO: INFORMAR que según el numeral 4 del artículo 463 ibídem, antes de la eventual sentencia que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante el correspondiente escrito.

OCTAVO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir

RADICADO N° 2019-00262-00

en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado CESAR NICOLAS GOMEZ PEREZ, para representar al demandante en esta demanda de acumulación, conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

DECIMO: Oficiar al Tribunal de Arbitraje para que a la mayor brevedad posible informe al despacho sobre el pronunciamiento acerca de la "PRETENSION ESPECIAL POR COMPETENCIA" deprecada por INVERSIONES TRIBILIN S.A.S, a efectos de que este Despacho pueda continuar o no con los tramites del proceso ejecutivo con base en el contrato de arrendamiento adelantado por ALBERTO ALEXANDER SIERRA MAYA, en contra de INVERSIONES TRIBILIN S.A.S. Oficiese por secretaria.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 042**
fijados el **15 DE MARZO DE 2021**

YA